



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO:	JOHN JAIRO CASTILLO IBARRA
	RUBEN DARIO ALVAREZ ACEVEDO
RADICADO:	05001 40 03 017 2021 00348 00
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82,84,430, y 422 del Código General del Proceso y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del decreto 806 de 2020 y presta merito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de “**CONFIAR**” **COOPERATIVA FINANCIERA** NIT: 890.981.395-1 en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO IBARRA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1020406751 y **RUBEN DARIO ALVAREZ ACEVEDO** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.535.834 por los siguientes conceptos:

Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$5'425.917 M.L)** por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor **pagaré Nro. 02-973** más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el **17 de febrero de 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
utilizado por el demandado o a la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el termino de cinco (5)días para pagar el capital con intereses o de diez (10)días para proponer excepciones.

Para los efectos pertinentes se tendrá en cuenta el correo electrónico y los números telefónicos de contacto del Juzgado: Celular 3126879949 Teléfono 2323181Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Se le reconoce personería para actuar al abogado **REIDY ANDREY PERDOMO VIDARTE T.P. # 232.423 del C.S.J**, quien actua como endosatario al cobro.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ